

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00022

Interlocutorio Nro. 00058

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovido por la señora ALEJANDRA MARIA MOLINA RIVERA, en contra del señor NORMAN HORESTES AGUIRRE CASTRO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovida promovido por la señora ALEJANDRA MARIA MOLINA RIVERA, en contra del señor NORMAN HORESTES AGUIRRE CASTRO, por la causal 8ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO, portador de la T.P. Nro. 206.955 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: No se accede a la medida de suspensión del proceso, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce70f0c156520a68eac469d7469978576485176940439b9185b3d5cd45bb578**

Documento generado en 02/02/2022 09:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>